

### **BLOQUE BANANERO**

22	1017-14	April 1997	Character Sollar	Shed Steamer	Sample of S	200	NE UN
-83	DH 15	man.	上級	V 655 red	-/ 0	H	F.W
80	133 EF	100.	4 × 4000	Still out	mi 674	-	4 4 6

DIA	MES	AÑO	MEDELLIN	HORA INICIAL	HORA FINAL
19	02	2013		08:19:36 a.m	08:55:00 a.m

### CORPORACIÓN

Tribunal Superior de	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADO PONENTE
Medellín		María Consuelo Rincón
		Jaramillo

# CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	6	8	2	4	7	2
Dp (DA	to. NE)	0.000	unicij DANI		Ent	idad	Ur	nidad	Red	cepto	ora		Αi	ĩo			Con	secu	ıtivo	

# TIPO DE AUDIENCIA

Preclusión por imposibilidad de continuar con el ejercicio de la Acción Penal (para efectos de exclusión del postulado de lista)

### DELITO (S)

Concierto Para Delinquir (Artículo 340 C. Penal)

# POSTULADO (S)

Cédula	Nombres Y Apellidos	Alias	Dete	nido	Asi	stió
			si	no	si	no
8.328.906	Falconerys Martínez Argumedo	"Bolsa Negra"				

### INTERVINIENTES

Fiscal 37 UNJYP	Dumar Otálora Hernández	
Defensor	Nicolás Humberto Morales Duque	
Representante de Víctimas		
Ministerio Público (Procurador 128 judicial Penal 2 de Medellín)	Tulio Mario Botero Uribe	Reemplaza a Rafael Calderón Daza, quien fue asignado en agencia especial



### VICTIMAS

Nombres y Apellidos	Documento de Identidad	Observaciones

## DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

# <u>SESIÓN PRIMERA</u> Hora de inicio: 08:19:36 a.m

**08:19:36 a.m. Magistrada.** Se da inicio a la audiencia y al protocolo inicial de rigor. La Magistrada, María Consuelo Rincón Jaramillo, constata la presencia de los intervinientes, quienes se presentan como de costumbre. Como observación se refiere la no presencia del Doctor Rafael Calderón Daza (Representante del Ministerio Público) quien fue asignado en agencia especial y para efectos de esta diligencia será reemplazado por el Doctor Tulio Mario Botero Uribe, Procurador 128 Judicial Penal 2 de Medellín.

**08:21:36. Magistrada.** La Magistrada Ponente, María Consuelo Rincón Jaramillo, concede la palabra al Fiscal para que argumente su solicitud de manera breve y concisa, contextualizando su petición de solicitud de preclusión.

08:22:36. Fiscalía. Inicialmente el Doctor Dúmar Otálora Hernández (Fiscal), da traslado a la defensa y demás intervinientes de material digital dispuesto en un (1) CD, entregado en tres (3) copias, contentivo de los documentos escaneados que se exhibirán en Sala, y que sirven de soporte para argumentar dicha solicitud. Acto seguido se entregan las respectivas copias a los intervinientes.

La Fiscalía mediante diapositivas inicia su presentación, la cual contiene una carpeta con el nombre del postulado que al abrirse contiene 124 archivos independientes con documentos escaneados, relacionados con la carpeta completa del postulado desde su desmovilización, hasta el Informe Ejecutivo iniciado para este caso en concreto, en razón al asesinato del postulado. Esta información y material documental ya había sido remitido por la Fiscalía con anterioridad a fecha veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013) a la Sala. (Ver Folio 124 Carpeta del Postulado).

<u>Competencia.</u> Acto seguido, el Fiscal, Dúmar Otálora Hernández, realiza adecuación normativa para efectos de competencia argumentando el artículo 4 del Acuerdo PSAA 118334 del 15 de marzo de 2011 del C.S.J. Igualmente sustenta su solicitud en los artículos 62 de la ley 975 de 2005 (remisión 782 de 2002), artículos 77, 78, 82, 332 de la ley 906, artículo 5 ley 1592 de 2012 y Sentencia Radicado 28492 26 de octubre de 2007 CSJ. MP. Yesid Bastidas.

<u>Plena identidad del postulado</u>. Posteriormente el Fiscal refiere su intervención a la plena identidad del occiso. (arraigo, edad, estado civil, etc). Asimismo la ubicación del mencionado en el Bloque. Para efectos de verificación jurídica, el Fiscal manifiesta que el Señor Falconerys Martínez Argumedo se encuentra plenamente identificado por informe enviado por la Registraduría Nacional del Estado Civil y reseña realizada al postulado al



momento de la desmovilización.

<u>Situación jurídica del postulado</u>. Acto seguido, el Fiscal informa a la Sala la situación jurídica del postulado al momento de ocurrencia de los hechos, mencionando la existencia de las siguientes conductas, por informe del Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S:

- Proceso por delito de Tentativa de Homicidio (Rad. 1307 Fiscalía Tumaco). No fue posible ubicar este proceso en base de datos.
- Proceso por concierto para delinquir con fines de narcotráfico, Fiscal 28 Seccional de Tumaco, Radicado 120667.

El Fiscal para efectos de dar claridad a la situación jurídica, da traslado del documento del investigador de campo con el rastreo y situación actual de estos procesos, por información de los organismos competentes. En el acto se da traslado, se entrega a la Magistratura, son tres (3) folios. En la actualidad se tiene la siguiente información:

- Proceso por Concierto para delinquir y otros (Turbo). Etapa de investigación preliminar Radicado 23434.
- Porte ilegal de armas. Fiscalía Radicado 8468/2000 (Corozal). Etapa de Instrucción.

<u>Situación del postulado en el Bloque y actos del ente investigador</u>. El Fiscal realiza una descripción detallada del Informe Ejecutivo, desde la incorporación del mencionado a los procesos de Justicia y Paz, pasando por la versión libre (23 de septiembre de 2008), demás actos del ente investigador, (informe de la muerte del postulado), hasta los efectos de esta diligencia (Ver Folios 23 y siguientes - Carpeta del Postulado). A decir:

- ✓ Resolución 233, 246 de 2004 Presidencia de República. Folios 24 y sgtes).
- √ Versión Libre. (Folio 32).
- ✓ Informe Alto Comisionado (Folios 33 y sgts).
- ✓ Publicaciones. (Folios 67 y sgts).
- ✓ Inicio de la Investigación. (Folios 80 y sgts).
- ✓ Reporte de los hechos en ocasión a la muerte. (Inspecciones Técnicas, Informe Fotográfico, Necropsia y Registro de defunción (Folios 88 y sgts).

<u>Estado actual de la investigación por muerte del postulado.</u> Las diligencias tendientes a la investigación por la muerte del postulado Falconerys Martínez Argumedo se encuentran archivadas mediante orden del 31 de diciembre de 2010, por la Fiscal Seccional Segunda (2) de Pasto.

Solicita, entonces, formalmente la Fiscalía a la Sala: " la preclusión de la investigación, como consecuencia de la extinción de la acción penal, conforme al artículo quinto (5), parágrafo dos de la ley 1592 de 2012, que se adelantaba en la Unidad Nacional de fiscalías para la Justicia y la Paz, en contra del postulado Falconerys Martínez Argumedo, tal como se ha demostrado, esta persona murió el 26 de julio de 2007 en el municipio de San Juan de Pasto, trayendo como consecuencia la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal. Bajo estas circunstancias y argumentos, su Señoría, solicito la preclusión de la investigación."

08:48:36. Magistrada. Sustentada la solicitud por muerte se corre traslado a las partes.

**08:48:36. Ministerio Público.** Manifiesta conformidad con la exposición realizada por el Fiscal. Constata la plena identidad del postulado. Verifica lo referente a competencia. Describe y analiza los hechos y documentos aportados por el Fiscal. Asimismo el



Representante del Ministerio Público, manifiesta textualmente;

"No se necesitan, entonces, mayores argumentos para afirmar de una manera simple que efectivamente la Fiscalía cumplió y demuestra en este caso que el Señor Falconerys es una persona que fue, o que perteneció al Bloque Bananero de las AUC. Así aparece debidamente registrado. Fue un desmovilizado de ese Bloque Bananero; de ello también se da cuenta y que la persona para este momento se encuentra fallecida, situación más que suficiente como para predicar de parte de este delegado del Ministerio Público que se despache de manera favorable la solicitud de la Fiscalía".

08:48:36. Defensor: "La Defensa Pública no se opone a la solicitud de la Fiscalía".

**08:50:36. Magistrada.** Después de analizar los presupuestos sustanciales y procesales exigidos para decretar la preclusión, los argumentos esbozados a lo largo de la audiencia, manifiesta la Magistrada, María Consuelo Rincón Jaramillo, en su intervención;

" lo procedente y acorde con ese artículo quinto (5), ya mencionado, de la ley 1502 de 2012, parágrafo segundo (2), es decretar la extinción de la acción penal per muerte, y como consecuencia de ello, declarar la preclusión de la investigación que se venía realizando en su contra al tenor de la ley 975 de 2005, como autor o partícipe, de los hechos conocidos que fueron cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armando al margen de la ley, sin perjuicio de los derechos que le asisten a las víctimas. En firme previas las desanotaciones del caso, se archivará la actuación en forma definitiva, en esta justicia transicional.

08:55:00 Fin de la audiencia.

Hora de Finalización: 08:55:00

OBSERVACIONES

NOTA. Única audiencia relacionada con este asunto.

# REQUERIMIENTOS Ninguno. No se presentan órdenes o requerimientos durante la realización de la audiencia. • Un (1) CD, entregado en tres (3) copias. Contiene una carpeta descrita con el nombre del postulado que al abrirse refiere 124 archivos independientes con documentos escaneados, relacionados con la información que con anterioridad a fecha veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013) fue remitido a Sala por la Fiscalía (Ver Folio 124 Carpeta del Postulado). Se deja constancia de entrega a intervinientes de dos (2) de las copias, queda una (1) en expediente. Pendiente incorporación formal de este material una vez finalizada esta

# Un (1) documento del investigador de campo con el rastreo y situación actual de los procesos penales, vigentes y no vigentes, por información de los organismos competentes. Se entrega a la Magistratura, son tres (3) folios. Se incorpora

acta y elaborado el respectivo oficio de incorporación.



de manera informal al expediente. <u>Pendiente incorporación</u> formal de este material una vez finalizada esta acta y elaborado el respectivo oficio de incorporación.

Un (1) CD con el audio de la audiencia. Folio 39.

# DECISIÓN (ES)

Después de analizar los presupuestos sustanciales y procesales exigidos para decretar la preclusión, los argumentos esbozados a lo largo de la audiencia, se procede a;

Decisión: "Io procedente y acorde con ese artículo quinto (5), ya mencionado, de la ley 1592 de 2012, parágrafo segundo (2), es decretar la extinción de la acción penal por muerte, y como consecuencia de ello, declarar la preclusión de la investigación que se venía realizando en su contra al tenor de la ley 975 de 2005, como autor o partícipe, de los hechos conocidos que fueron cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armando al margen de la ley, sin perjuicio de los derechos que le asisten a las víctimas. En firme previas las desanotaciones del caso, se archivará la actuación en forma definitiva, en esta justicia transicional.

En mérito de lo expuesto la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, resuelve:

Primero. Extinguir la acción penal por muerte del postulado Falconerys Martínez Argumedo, alias "Bolsa Negra", identificado con la cédula de ciudadanía número 8.328.906 de San Pedro de Urabá, perteneciente al Bloque Bananero de las Autodefensas Campesinas. En consecuencia, precluir la investigación que se venía adelantando, bajo las ritualidades de las leyes 975 de 2005 y 1592 de 2012, como autor o partícipe de los hechos conocidos que fueron cometidos durante y con ocasión a su pertenencia al grupo armado la margen de la ley, sin perjuicio de los derechos que le asisten a las víctimas y la persecución de sus bienes para efectos de reparación.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación. Ejecutoriada la decisión, previas las desanotaciones del caso, archívese la actuación en forma definitiva. Quedan notificados en estrados.

RECURSO (S)	RECURRENTE (S)

MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO
Magistrada